



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL  
TÉCNICA

UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Y TRANSPARENCIA

Madrid, 27 de diciembre de 2019

**Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-038894**

Con fecha 27 de noviembre de 2019 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) ha dado traslado a esta Unidad de Información y Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por a través del Portal de la Transparencia, que quedó registrada con el número de expediente 001-038894, por la que se solicitaba:

**“Asunto**

**COPIA DE DOCUMENTOS REMITIDOS A CTBG**

**Información que solicita**

*Solicito la copia de los documentos que lo solicitantes pedían en la reclamación R/0361/2019.*

*Todas estas fueron estimadas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y se especificaba remitir una copia de los documentos en el plazo XX a CTBG por tanto CTBG tiene los documentos que los reclamantes solicitaban y yo en vez de repetir la solicitud de información de manera independiente a los Organismos que tenían originalmente la información lo hago todo junto al CTBG. Entiendo que algunas de esas reclamaciones fueran recurridas judicialmente y entonces esas no me podrán ser suministradas aún.”*

Examinada la mencionada solicitud, desde esta unidad se informa:

**Primero.-** La resolución R/0361/2019 fue emitida por el CTBG el 22 de agosto de 2019 e instaba al Ministerio del Interior a que, en el plazo máximo de 20 días hábiles, remitiese al interesado la siguiente información:

*“Todos y cada uno de los informes, documentos o informes de Aena, el Ministerio de Fomento, la Guardia Civil o de otros oraanismos que obren en su poder sobre la muerte de en el*

uit@interior.es

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PUIGSERVER MARTÍNEZ | FECHA : 30/12/2019 10:44 | Sin acción específica



*accidente de un camión de handling el 30 de marzo de 2018 en el Aeropuerto de Madrid-Barajas Adolfo Suárez desde el momento del fallecimiento hasta la actualidad. En cuanto al tipo solicitado desde informes forenses, policiales o médicos hasta informes sobre posibles responsabilidades para que sucediese eso o cualquier otra clase de informe que se haya elaborado.”*

**Segundo.**- Tanto en la resolución a la solicitud original (GESAT 001-033828) como en las posteriores alegaciones previas a la resolución que nos ocupa, se indicaba que:

*“La solicitud de acceso a esta información excede del ámbito del Ministerio del Interior, ya que se piden informes que no han sido elaborados por la Guardia Civil. No obstante, todos los informes solicitados, forman parte de un atestado judicial, tal y como se expuso en el punto 2º de la resolución de la Dirección General de fecha 14/05/2019, por lo que **la Autoridad que debe pronunciarse sobre el acceso a la solicitud debe ser la Autoridad Judicial competente** que es a quien se le han dirigido los informes y es quien tiene todos los elementos de juicio necesarios para poder valorar dicha petición.*

*El artículo 19.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que “Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso”. **Es en este contexto donde tiene sentido las limitaciones al acceso que se contemplaron en la resolución de la Dirección General de la Guardia Civil**, ya que como autor de parte de la información que se solicita se aprecia que el acceso debe limitarse por las causas expresadas en la resolución reclamada.*

*El artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal expone que “Las diligencias del sumario serán reservadas y no tendrán carácter público hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente Ley”, por lo tanto puede desprenderse claramente que toda la fase de instrucción del proceso penal no debe ser de conocimiento público, y con esta medida general el legislador trata, en primer lugar de evitar la frustración de la investigación y en segundo lugar que exista un “juicio paralelo” sobre las personas que posteriormente pudieran resultar absueltas.*

*Así, ante la alegación del peticionario de que no se ha efectuado el test del daño se debe considerar que por dicha normativa se establece que en toda la fase de instrucción debe presidir la discreción, ya que existe una relación directa entre la publicidad de los informes*



*policiales y periciales, y en general con cualquier documento que se genere durante la fase de instrucción de un procedimiento judicial con la posibilidad de que la investigación sea afectada, y para el caso que nos ocupa, solamente el desvelar cómo interferiría a la investigación el acceso a los documentos ya estaría afectando a la investigación.*

*El personal de la Guardia Civil, actuante como agente de la Autoridad en relación a un hecho investigado por la Autoridad Judicial tiene deber de reserva. El art. 15 del Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial, expone “que los integrantes de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial deberán guardar rigurosa reserva sobre la evolución y resultado de las concretas investigaciones que les hubieren sido encomendadas, así como de todas las informaciones que, a través de ellas, obtengan”, pudiendo incurrir en una infracción disciplinaria o penal, por la divulgación de las mismas.*

**Tercero.-** En vista de lo anteriormente expuesto, esta unidad resuelve, de conformidad con el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, denegar el acceso a la información requerida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Juan Antonio Puigserver Martínez

MINISTERIO  
DEL INTERIOR  
SECRETARÍA GENERAL  
TÉCNICA

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PUIGSERVER MARTÍNEZ | FECHA : 30/12/2019 10:44 | Sin acción específica